

2.5. Cursos o actividades dirigidas:	
Cuota	
mensual:.....	10,00euros
2.6 Actividades guiadas de carácter puntual.....	5,00 euros/inscripción
Las cuotas serán reducibles por mes no disfrutado	
Epígrafe 3. Instalaciones Deportivas:	
3.1 Reserva Campo de fútbol : Una hora y quince minutos	10,00euros
3.2 Reserva pista Baloncesto 3x3: Una hora y quince minutos.....	6,00 euros
3.3 Reserva pistas de padel	
3.3.1: Empadronados en el municipio por una hora y quince minutos.....	6,00euros
3.3.2 No empadronados en el municipio por una hora y quince minutos.....	8,00euros
3.3.3 Bonos mensuales empadronados en el municipio.....	10,00 euros
3.3.4 Bonos mensuales no empadronados en el municipio.....	13,00 euros
Epígrafe 4. Talleres culturales	
4.1 Talleres cultura.....25 euros/ inscripción anual. En el caso de que participen en la campaña 2 ó más hermanos de hasta 16 años de edad, la cuota se reduce a 20,00€/por cada uno. La tasa se incrementará un 30% para los participantes no empadronados en el municipio.	

Lo que se hace público, para general conocimiento en Paterna del Campo, a 3 de febrero de 2014.- La Alcaldesa, Fdo.: M^a Rocío Álvarez Polo.

ANUNCIO

D^a M^a ROCÍO ÁLVAREZ POLO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO (HUELVA)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Guardería Rural, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO (HUELVA)

Atendiendo a la demanda de los propietarios de fincas rústicas de nuestro municipio, y tras el aumento de la inseguridad cada vez más generalizada que se vive en el campo, este Ayuntamiento considera necesario la prestación del servicio de guardería rural.

El servicio de guardería rural consistirá en el mantenimiento del orden y control de los bienes de carácter rural, agrícola o ganadero, así como la conservación y protección de los caminos públicos municipales existentes en el municipio. En líneas generales, se tratará de ofrecer vigilancia a los inmuebles de naturaleza rústica de Paterna del Campo, afectando a todas las fincas rústicas del Término Municipal. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 8 determina que " Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno" y en art.9.9 determina que "Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación. Regulando en su artículo 30 que las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local.

El Ayuntamiento de Paterna del Campo, en uso de las facultades atribuidas por los artículos 4 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, mediante la presente Ordenanza procede a la creación y régimen de funcionamiento del servicio público local de guardería rural.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las funciones municipales en materia de guardería rural con la finalidad de mantener el orden y control de los bienes de carácter rural, agrícola o ganadero, así como la conservación y protección de los caminos públicos municipales existentes en el municipio.

TÍTULO II.- EL SERVICIO MUNICIPAL DE GUARDERÍA RURAL

Artículo 2.- principios rectores.

La actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto de las funciones específicas asignadas a cada uno de ellos.

Artículo 3.- Estructura.

El Servicio de guardería rural dependerá del Alcalde/sa y, por delegación, del Concej/a que ostente competencias en materia de Agricultura.

Artículo 4.- Modalidades de gestión.

El servicio público de guardería Municipal será gestionado directamente por el Ayuntamiento de Paterna del Campo a través de los órganos y procedimientos contenidos tanto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, como en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que se presten o una parte de los mismos.

Artículo 5.- Prestación del Servicio

El servicio guardería rural se prestará mediante el contrato de servicio, conforme a las reglas establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso, el pliego de condiciones que regulará el contrato de servicio de guardería rural, regulará los requisitos formales para la prestación del servicio contratado.

Artículo 6.- Funciones.

Son funciones propias del Servicio de guardería rural las siguientes:

- a) La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas situadas dentro del Término Municipal de Paterna del Campo y de titularidad municipal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuidando especialmente de que no se produzcan daños a los bienes y espacios naturales, así como de la integridad de sus linderos.

Esta vigilancia e inspección se extenderá a aquellos bienes de naturaleza rural que sean de propiedad privada o de otras Administraciones Públicas, poniendo en conocimiento de su titular los daños o alteraciones que se hubieran verificado.

- b) La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales de titularidad municipal.
- c) El informe a la Autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular las que se refieren a alteración de lindes, cerramientos de fincas, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola y construcciones en suelo no urbanizable.
- d) La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y el medioambiente, de los recursos hídricos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y, en los mismos términos, con otros Cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- e) El auxilio y cooperación mutua con los miembros de la Policía Local de Paterna del Campo y otros Cuerpos de Policía y Fuerzas de Seguridad, en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- f) La comunicación a la Autoridad competente de cualquier acto de caza y/o pesca furtiva que se desarrolle en el Término Municipal.

Artículo 7.- Responsabilidad.

Quienes impidieren o dificultaren el ejercicio de sus funciones por parte de los miembros de la guardería rural incurrirán en responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaren indicios de delito.

TÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 8.- Derechos de los titulares de fincas rústicas

Todo titular de finca rústica tiene derecho a:

- a) Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Denunciar el incumplimiento de cualquier infracción cometida por el servicio de Guardería Rural.
- c) Recabar la presencia física de miembros de la Guardería Rural en situaciones potencialmente generadoras de riesgos para las personas y el entorno rural.

Artículo 9.- Deber de conservación.

Los propietarios de suelo no urbanizable deberán cumplir los deberes de conservación previstos en la legislación urbanística sobre suelo no urbanizable, así como abstenerse de realizar actuaciones que supongan la contaminación del agua, la tierra o el aire. Para el cumplimiento efectivo de este deber, el Ayuntamiento está facultado para dictar las oportunas órdenes de ejecución.

TÍTULO IV. FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.- Financiación del servicio.

El servicio se financiará a través de los propietarios de las fincas rústicas existentes en el Término Municipal mediante el abono de las tasas que se determinen para cada uno de ellos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO V. ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 11.- Estándares de calidad del servicio.

El servicio de guardería rural estará sometido a un sistema de control municipal a fin de garantizar la máxima calidad en el servicio ofrecido, mediante un sistema de sondeo que facilite la toma de decisiones y la mejora continua.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.- El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, será el establecido en el RD 1398/1993 de 4 de Agosto.

Artículo 13.- Se considerará que constituye infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, y será sancionado conforme a su normativa. En concreto:

Se considerará infracción muy grave:

La reincidencia en la comisión de alguna de las infracciones graves previstas en esta ordenanza.

Se considerará infracción grave:

1. La obstrucción de las cunetas de los caminos rurales y vías pecuarias del Término Municipal, así como la obstrucción de los tubos de desagüe.
2. El abandono o la libre deambulaci3n de ganado o animales dom3sticos, tanto en terrenos de propiedad p3blica como privada.
3. La quema de rastrojo sin la autorizaci3n pertinente.

Se considerará infracci3n leve, las infracciones de la ordenanza no calificadas como muy graves o graves.

Artículo 14. Sanciones:

1. Las multas por sanciones muy graves irán de 601,00€ a 3000,00€
2. La multas por sanciones las graves irán de 101,00€ a 600,00€
3. las multas por sanciones leves irán de 30,00€ a 100,00€

La graduaci3n de las sanciones, se efectuará teniendo en cuenta el daño ocasionado; en todo caso la imposici3n de la multa no exime de la obligaci3n de restituir el daño causado, así como, en su caso, reponer la situaci3n física alterada.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Paterna del Campo, a 3 de febrero de 2014.- La Alcaldesa, Fdo: M^a Rocío Álvarez Polo

ANUNCIO

D^a M^a ROCÍO ÁLVAREZ POLO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL CAMPO (HUELVA)

HACE SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna, durante el plazo de exposición pública, contra el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Guardería Rural, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional en fecha 21/11/2013, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, y como tal se publica en unión del texto íntegro de la Ordenanzas Fiscales que se contienen en el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.d) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Guardería Rural, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, por el Ayuntamiento, de guardería rural de las fincas rústicas existentes en el término municipal, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.
2. El hecho imponible se produce cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio, pudiendo simultanearse ambas modalidades.
3. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de guardería rural comprende la vigilancia de todas las fincas rústicas existentes en el término municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad de las fincas rústicas existentes en el término municipal.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble rustico de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

- 2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida de la Tasa en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral del suelo de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,194%.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Paterna del Campo, a 12 de enero de 2015.

La Alcaldesa, Fdo.Mª Rocío Álvarez Polo

ANUNCIO

Dª Mª Rocío Álvarez Polo, Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de paterna del campo (HUELVA)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva el acuerdo de aprobación inicial de fecha 20/11/2014, de modificación de los art. 13 y 14 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Guardería Rural, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica los Art. 13 y 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Guardería Rural que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 13.- Se considerará que constituye infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, y será sancionado conforme a su normativa. En concreto:

Se considerará infracción muy grave:

La reincidencia en la comisión de alguna de las infracciones graves previstas en esta ordenanza.

Se considerará infracción grave:

1. Dañar o destruir el firme de caminos y vías pecuarias, la obstrucción de las cunetas de los caminos rurales y vías pecuarias del Termino Municipal, así como la obstrucción de los tubos de desagüe.
2. El abandono o la libre deambulacion de ganado o animales domésticos, tanto en terrenos de propiedad pública como privada.
3. El pastoreo furtivo de caprinos y ovinos, tanto en fincas públicas como privadas.
4. La quema de rastrojo sin la autorización pertinente.
5. El depósito de material de residuos de construcción, enseres y escombros de todo tipo, y basura de cualquier naturaleza.

Se considerará infracción leve, las infracciones de la ordenanza no calificadas como muy graves o graves.

Artículo. 14. Sanciones:

1. Las multas por sanciones muy graves irán de 601,00€ a 3000,00€
2. La multas por sanciones las graves irán de 101,00€ a 600,00€
3. las multas por sanciones leves irán de 30,00€ a 100,00€

La graduación de las sanciones, se efectuará teniendo en cuenta el daño ocasionado; en todo caso la imposición de la multa no exime de la obligación de restituir el daño causado, así como, en su caso, reponer la situación física alterada. En el caso de animales abandonados sin identificación, además de la multa por sanción, se procederá al traslado a depósito autorizado de animales.

La presente modificación, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Paterna del Campo, a 12 de enero de 2015.- La Alcaldesa, Fdo: Mª Rocío Álvarez Polo